



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00124-2022-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ  
TERRONESA FAVOR DE ELVIS DAVID  
MAZACUBAS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2023

### VISTO

El pedido de nulidad, entendido como recurso de reposición, presentado por don Julio César Rodríguez Terrones contra la resolución de fecha 25 de marzo de 2022 dictada por el Tribunal Constitucional; y

### ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que contra los autos que dicte el Tribunal Constitucional solo procede, en su caso, el recurso de reposición antes el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. El 11 de agosto de 2022, el recurrente interpuso pedido de nulidad, entendido como recurso de reposición, contra el auto de fecha 25 de marzo de 2022, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*, pues de autos se advirtió que se había producido la sustracción de la materia controvertida.
3. El recurrente alega que no se habría producido la sustracción de la materia controvertida, en la medida en que el beneficiario se mantiene privado de su libertad, pues el proceso penal sublitis, seguido en el Expediente 00976-2021-46-67-1708-JR-PE-01, fue acumulado al Expediente 4271-2020-12-1706-JR-PE-04, tramitado ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, donde se dictó prisión preventiva en su contra por un plazo de veinticuatro meses.
4. Al respecto, se advierte que el pedido que realiza el recurrente se enmarca en la exigencia de nulidad de distintas resoluciones que fueron materia de su demanda de *habeas corpus*. En efecto, este Tribunal circunscribió su pronunciamiento a los cuestionamientos alegados en la demanda y a lo largo del proceso, esto es, a la Resolución 2, de fecha 4 de febrero de 2021 (f. 121), y a la Resolución 9, de fecha 4 de marzo de



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00124-2022-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ  
TERRONESA FAVOR DE ELVIS DAVID  
MAZACUBAS

2021 (f. 178). Con ello la pretendida nulidad de las resoluciones que disponen la prisión preventiva por el plazo de veinticuatro meses, distintas a las cuestionadas en autos, esto es, la Resolución 3, de fecha 26 de octubre de 2021, y la Resolución 6, de fecha 23 de noviembre de 2021 (anexo al escrito de pedido de nulidad), constituyen nuevos pedidos que deben ventilarse si así lo considera pertinente el recurrente en un nuevo proceso. En consecuencia, el recurso de reposición resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**